

Francisco Vitoria

POR LUCRECIO JARAMILLO VELEZ

(Eusayo elaborado especialmente para el Homenaje de nuestra Revista).

Introducción. Los designios de la Providencia son verdaderamente irexcrutables como ya lo dijo el apóstol de las gentes; y no sólo con respecto del individuo, sino también con respecto a las naciones. Al más empedernido pecador, la gracia divina puede justificarlo y hacer de él un nuevo hombre, puro con resplandores de nieve; a la nación más postrada, puede sacarla del abismo de su decadencia y elevarla a la cumbre del poder y de la gloria: misterios insondables de la gracia divina, que trabaja silenciosamente en las almas y que está pronta a colaborar con el menor signo de buena voluntad de los individuos y de los pueblos.

Corrían los azarosos años del siglo XV; reinaba en Castilla el infortunado Henrique IV cuyas desdichas sólo son comparables a las desgracias de su pueblo durante su reinado: sublevaciones de los nobles, desorganización del clero y de los monjes, desorden absoluto en las cosas del Estado y abominables costumbres entre los particulares; jamás el reino había llegado a una decadencia tan total, tan absoluta.

Pero, por uno de esos cambios de rumbo tan asombrosos en la historia y que sólo son explicables por la intervención divina, en un instante el panorama del reino de Castilla cambia por completo: muerto el desdichado Henrique, le sucede en el trono, no sin luchas y banderías, su hermana la infanta Isabel, ya entonces casada con el príncipe Fernando heredero de la corona de Aragón. Estos príncipes, conocidos en la historia con el nombre de los reyes católicos, inician el reinado más glorioso que registra la gloriosa historia de España: Bajo su imperio, las dormidas energías de la vieja raza ibérica se despiertan y se expanden maravillosamente: Unión de los dos grandes reinos peninsulares, reforma y disciplina en el Estado, reforma admirable de la Iglesia (llevada a cabo por el gran cardenal Cisneros), conquista de Granada, expansión hacia Italia y Afri-

ca, descubrimiento de América, y todo eso acompañado de un magnífico resurgimiento espiritual y cultural: he aquí unos de los más grandes hechos del reinado. No creo que rey ni emperador ni gobernante alguno en Occidente haya desplegado tantas energías y haya hecho obra más grande y duradera.

El sucesor de los reyes católicos, si dejamos de lado a la reina Juana la Loca, fue el emperador Carlos V, que inicia en España la gloriosa, aunque extranjera, dinastía de los Austrias. La figura del César Carlos nos inspira admiración. Bajo la insignia del águila bicéfala, símbolo de la eternidad, él confió a España y a su dinastía la tremenda misión de defensora del catolicismo y de portadora de la idea imperial. Durante su reinado y el de su hijo, el tan calumniado, pero tan grande, Felipe II, no se vió lo sobrehumano de las empresas españolas, lo desproporcionado de la misión y de las fuerzas con que se contaba para realizarla; y por consiguiente en esos siglos de gloria y de ventura para nuestra raza, nada debía parecer imposible al arrojo español: sus armas dominaban en toda Europa y los intrépidos conquistadores ganaban para Cristo y para Castilla más imperios que ciudades heredaran los reyes españoles, según la soberbia frase de Cortés.

Si la España de entonces iba a la cabeza en los artes del poder y de la guerra, también ocupaba un lugar de primer orden en los campos de la cultura y de la ciencia. Alcalá y Salamanca brillaban en Europa; no lo olvidemos, para no deslumbrarnos con los adelantos posteriores de extraños: España tuvo su razón y hoy el mundo moderno se la reconoce por boca de sus más ilustres filósofos y escritores: J. Maritain dijo en alguna parte que el gran error del renacimiento fue el de seguir la filosofía de Descartes en vez de la que durante la misma época explicaba en Alcalá Juan de Santa Tomás; Starckie, Walsh, Looth, Bertrand, entre otros muchos, para no citar sino extranjeros, reconocen la grandeza de la cultura hispánica y dan la razón a los hechos tan discutidos, porque tan envidiados, de los reyes y pensadores españoles.

Siendo imposible dentro de los estrechos límites de este trabajo exponer todos los aspectos de lo que he llamado "la razón de España", voy a ocuparme brevemente de la filosofía en España.

Alguien (su nombre importa poco, porque es el pensamiento de muchos) dijo que la filosofía nada le debía a España. Claro está: para el mediocre sistematizador, para el pequeño hacedor de libros de texto, la filosofía poco le debe a España. Pero es que la filosofía es una ciencia inmensa y profunda, no se la puede reducir a cuatro o cinco divisiones académicas y sistematizadas; en donde quiera que se encuentre una concepción de Dios, del universo o de la vida, exprese en la forma que se expresare, hay auténtica filosofía. Y nadie negará que el mundo le debe a España grandes pensadores; tal vez ellos no hayan construido sistemas cerrados, como los que a diario se construyen hoy en día, cuando cualquier filósofo, cualquier

estadista, cualquier particular quieren tener una concepción original y personalísima "del universo y de la vida", pero ello no resta nada a la gloria del pensamiento español. Los grandes pensadores españoles han sido sobre todo o teólogos o místicos o moralistas, desde el españolísimo Séneca hasta el moderno Unamuno. Si ahora vamos a buscar cuáles son las tendencias permanentes del espíritu español ante los grandes problemas del conocimiento y de la vida, podemos reducirlas a dos, naturalmente con las variaciones debidas al individuo y al siglo: ellas son: la claridad en el pensamiento y el estoicismo.

La claridad de la mente española se manifiesta sobre todo en su amor y su respeto al ser, su apego a la realidad, que la ha preservado siempre de caer en las ilusiones y dificultades del idealismo (platónico o kantiano), como también en los excesos del materialismo que niega la realidad que sus ojos no ven.

El estoicismo del español frente a la vida, lo lleva a tomar la vida tal como es en realidad, como una milicia en la cual triunfa el que combate con toda su alma. En los mejores ejemplares de nuestra raza el estoicismo se convierte, a través del ascetismo cristiano, en las más maravillosas flores de virtud, de valor y de santidad. Este viejo estoicismo ibérico tiene sus orígenes en la remota antigüedad pagana y se completa y armoniza admirablemente con la doctrina católica de la gracia; no en vano fue el español Diego Laínez quien la defendió ante los padres del Concilio de Trento. Aunque me alargue, no puedo resistir la tentación de repetir la famosa comparación con que el español presentó la doctrina de la gracia al concilio.

"Un rey ofreció una joya al guerrero que venciese en el torneo. Y sale el hijo del rey y dice a uno de los que aspiran a la joya: Tú no necesitas sino creer en mí; yo pelearé y si tú crees en mí con toda tu alma, yo ganaré la pelea. A otro de los concursantes le dice el hijo del rey: Te daré unas armas y un caballo; tú luchas, acuérdate de mí y al fin de la pelea yo acudiré en tu auxilio. Pero al tercero de los aspirantes le dice: Quieres ganar? Te voy a dar unas armas y un caballo excelentes; pero tú tienes que pelear con toda tu alma". La primera es la doctrina del protestantismo, la última la doctrina del catolicismo pero refleja también la actitud del español ante la vida: con ella se salva la voluntad humana, se salva el libre albedrío, se salva la unidad de la humanidad: para el católico, para el español no hay razas privilegiadas, no hay hombres privilegiados; todos son iguales ante Dios y la salvación depende de cada uno de nosotros: a todos se nos dan armas excelentes (los sacramentos, la gracia), pero somos nosotros los que debemos luchar con toda nuestra alma.

Las resonancias de esta doctrina son inmensas en todos los ámbitos de la vida, de la cultura, de la política, etc., y con estas ideas en la mente debemos leer y explicar a Francisco de Vitoria, cuya doctrina forma el tema de este estudio.

Que el lector me perdone, pero antes de vindicar a Vitoria era preciso vindicar a su patria y al espíritu de su patria, tan atacado, porque tan desconocido. Y ya no te haré esperar más, lector, pero en las líneas que siguen tú me permitirás que cambie de tono: hasta ahora espero no haberte disgustado con el tinte altisonante de mi prosa, pero en adelante quiero que algo te quede de Vitoria y voy a resumir en tu honor, las dos reelecciones más célebres del dominico, catedrático de la Universidad de Salamanca por los ya lejanos años de 1530 y siguientes.

Son ellas: la reelección de Indis y la reelección de Jure belli.

La reelección de Indis

Se ha dicho que la Inquisición española coartaba toda libertad de pensamiento y que el absolutismo de la casa de Austria era total e intransigente. Sin embargo, veremos a la mera lectura de la reelección de Indis cómo Vitoria supo expresar sus ideas con plena libertad, sin ser molestado por nadie, aunque sus tesis no siempre sirvieran precisamente de apoyo a ningún absolutismo.

En la reelección de Indis trata Vitoria el gran problema de la justificación de la conquista de América por los españoles; y es curioso anotar que un pueblo en la cumbre de la gloria y del poder soportara cristianamente que un humilde fraile dominico le dijera tantas verdades y todavía es más admirable que los monarcas de ese pueblo y sus grandes dirigentes hicieran pasar las ideas del dominico a la legislación indiana, que es la más admirable obra en pro de una colonización cristiana, a pesar de que no siempre hubiera sido obedecida por los conquistadores; pero este ya es otro problema referente a la realización del ideal.

El padre Vitoria divide su famosa reelección en tres partes en las cuales estudia tres problemas diferentes:

1º—La primera cuestión versa sobre el punto de saber si los bárbaros antes de la llegada de los españoles eran verdaderos dueños de las cosas en derecho público y en derecho privado;

2º—La segunda cuestión trata de los títulos ilegítimos que se alegan para justificar la conquista;

3º—La tercera cuestión trata de los títulos legítimos por los cuales los bárbaros pudieron venir al dominio de los españoles;

Estudiaremos estas tres cuestiones en su orden:

I—Si los bárbaros eran verdaderos propietarios

Vitoria comienza refutando las opiniones de los filósofos y de los juristas que piensan que los indios no eran verdaderos propietarios.

1.—Algunos filósofos, siguiendo a Aristóteles, piensan que hay hombres que son siervos por naturaleza y otros que son amos por naturaleza; pero Vitoria rectifica diciendo que Aristóteles se refería a la esclavitud legal, como hecho histórico de su tiempo, pues

en otras partes de su obra el mismo filósofo reconoce que la naturaleza hace a los hombres iguales.

2.—Otros filósofos y teólogos llegan a decir que los pecadores no pueden poseer dominio alguno. A lo cual responde Vitoria:

a)—El pecado mortal no impide ni la propiedad ni dominio alguno, pues Dios repartió el dominio temporal a los buenos como a los malos, de la misma manera que hace llover sobre los justos y sobre los injustos;

b)—La infidelidad no es impedimento para ser verdaderos propietarios; y aquí se invoca la autoridad de Santo Tomás, quien ha dicho que “la infidelidad no priva del derecho natural ni humano y como el dominio pertenece al derecho natural y humano, no se pierde por carecer de la fe”. Por consiguiente, no es lícito despojar de sus bienes ni a sarracenos ni a judíos ni a los demás infieles, por el solo hecho de serlo; y el que los despoje, hurta y roba de la misma manera que si lo hiciera con cristianos;

c)—Por derecho divino y natural el hereje no pierde el dominio de sus bienes, aunque en derecho humano el hereje incurre en la pena de confiscación desde el día en que cometió sus delitos de herejía, y siempre que haya una sentencia firme que así lo decreta. Para entender el aparente rigor de esta última tesis vitoriana debemos hacer las siguientes consideraciones: Vitoria no aprueba ni desaprueba el que las leyes positivas de su tiempo impusieran el castigo de la confiscación de los bienes al crimen de la herejía, como lo hacían para tantos otros (incesto, raptó, tráfico de armas con los sarracenos, etc.). Vitoria se limita a consignar el estado del derecho positivo de su tiempo sin decir si es justo o injusto; pero a esa tesis pone tantas restricciones: “no es la expresión del derecho divino, es preciso esperar sentencia y mientras tanto el hereje no pierde su calidad de propietario”, que podemos afirmar que la confiscación de los bienes del hereje no hace parte del pensamiento vitoriano; si el gran dominico hubiera vivido en nuestra época se hubiera limitado a contestar sencillamente: “tampoco la ley positiva humana admite la confiscación de los bienes del hereje”, de la misma manera que en su tiempo constató que las leyes sí permitían esa confiscación. Antes de dejar este punto quiero llamar la atención sobre el criterio histórico que es preciso tener para juzgar rectamente instituciones como la de la confiscación de los bienes del hereje, la inquisición en general, etc., instituciones que hoy nos parecen singularmente severas y estúpidas: a)—En primer lugar las penas y castigos en general de esa época eran muchísimo más duras para toda clase de delitos que los que estamos dispuestos a admitir hoy: no podemos juzgar el derecho penal de 1500 por los moldes que nos rigen actualmente, so pena de no lograr entendernos; b)—En segundo lugar, en aquella ya remota época la herejía era considerada como un verdadero crimen civil que ponía en peligro la paz pública y la seguridad del Estado; era una especie de traición a la patria; y ahí están todas las san-

grientas guerras de religión que nos demuestran la razón de los reyes en querer preservar a sus países de tanto horror, persiguiendo a la herejía.

Refutadas todas las opiniones en contrario, Vitoria saca las siguientes conclusiones:

1º—Los bárbaros mencionados ni por pecado mortal alguno, ni por infidelidad se hallan impedidos para ser verdaderos propietarios, tanto pública como privadamente; y por dichas razones no pueden ser privados de sus bienes;

2º—Tampoco por insensatos ni por incapaces pueden los indios ser impedidos para ser verdaderos dueños: su estupidez más se debe a su mala y bárbara educación y a la carencia de instrucción religiosa y del bautismo.

II. - Títulos ilegítimos para justificar la conquista

1º—El primer título que se alega es el de que el emperador es el dueño de toda la tierra, y, por consiguiente, Carlos V, en esa época emperador, es dueño de América. Este es el argumento de todos los legistas, cesaristas, gibelinos, etc., pero Vitoria les responde que toda la historia, los hechos más patentes, la misma Sagrada Escritura demuestran claramente que la jurisdicción imperial en todo el mundo es una fábula.

2º—El segundo título es más complicado: el Papa, se dice, es el señor de todo el orbe, tanto en lo espiritual como en lo temporal, y, por consiguiente, pudo transmitir a los reyes de España el dominio sobre los bárbaros, como de hecho lo hizo. Vitoria responde advirtiendo nada menos que la autoridad de Torquemada, a quien ciertos historiadores quieren hacer pasar como el non plus ultra del fanatismo: El Papa no es señor civil y temporal de todo el orbe, si se habla estrictamente de soberanía y dominio civil; la soberanía del Papa en el orbe es sólo espiritual, y solamente es temporal en orden a lo espiritual, es decir, en lo que importa a la administración de las cosas espirituales. Es exactamente la doctrina que hoy admitimos y la que está más ajustada a la verdad. Con estos presupuestos es evidente que el Papa no tenía ninguna soberanía que transmitir sobre los indios, puesto que él mismo carecía de ella.

3º—El tercer título está tomado del derecho romano y parece que fue el preferido del rey Fernando el Católico: los españoles, se dice, son propietarios de América por el derecho de hallazgo o descubrimiento. Vitoria redarguye: este título no es completamente válido, porque, al haber demostrado que los bárbaros antes de la llegada de los españoles eran verdaderos dueños, los conquistadores no podían alegar que tomaban posesión de res nullius o cosas sin dueño. Sin embargo, admite Vitoria, este título combinado con otro puede tener algún mérito; el caso es el del verdadero hallazgo o descubrimiento de riquezas sin dueño conocido o en minas, etc., (cfr. comunicación natural de bienes III, 1º c.)

4º—El cuarto título alegado es el más delicado de todos: al-

gunos justifican la conquista prevalidos de que los bárbaros no quieren recibir la fe de Cristo. En el examen de este título hace Vitoria un resumen tan admirable de lo que deben ser las misiones cristianas entre infieles, que, de haberse seguido sus ideas en las misiones antiguas y modernas, hoy en día no confundirían los infieles la religión cristiana con el poder civil que los oprime y el redil de Cristo abundaría de muchas más almas redimidas. Me limitaré a resumir las tesis vitorianas:

a) Los bárbaros antes de que alguien les predique el evangelio no cometen pecado de infidelidad por no creer en él;

b) Tampoco están obligados a aceptar la fe inmediatamente, sin que se les haya demostrado con pruebas fehacientes de que es la verdadera;

c) Si la fe ha sido propuesta a los bárbaros con una predicación asidua, si sus verdades les han sido demostradas con argumentos de razón y sobre todo con el ejemplo, los bárbaros están obligados a recibir la fé bajo pena de pecado mortal;

d) Sin embargo, si aun entonces no la reciben, no sería ese un motivo para hacerles la guerra y despojarlos de sus bienes.

En los títulos legítimos de conquista veremos la continuación de esta doctrina de misiones.

5º En el quinto título se alegan los pecados contra naturam cometidos por esos bárbaros para justificar la conquista. Pero es un título ilegítimo porque estos pecados también existen entre los cristianos, cosa que es mucho más grave y porque además nada nos autoriza a pensar que Dios haya confiado a los españoles el castigo de esas abominaciones. Aquí aroto que esos delitos atroces, si bien no justifican la conquista, sí justifican la intervención, que puede parar en conquista, para que cesen, pues deber de caridad y de amor [al prójimo es el defender al inocente injustamente atacado (cfr. más adelante: 4º título legítimo).

6º La aceptación voluntaria del dominio real de Castilla sería un título válido si los bárbaros hubieran aceptado la jurisdicción real voluntariamente y a sabiendas de lo que hacían.

7º El título 7º consiste en alegar que en la conquista hubo una especial donación de Dios a los reyes castellanos. Vitoria no niega que esto sea posible: muchas veces se ha visto que Dios, en castigo de ciertas abominaciones, entregue un pueblo a la ruina, como por ejemplo el caso de los Cananeos entregados a los Judíos. Pero Vitoria afirma que es muy peligroso creer en profesías que vayan contra la ley común y contra las reglas de la Santa Escritura, mientras no haya milagros que sancionen su contenido. Y lo que comúnmente sucede es que no existen pueblos elegidos, pues todos son iguales ante Dios, todos pueden mejorar en el camino del bien y también retroceder hacia el vicio y el pecado. Dios dirige la historia humana y se sirve de ciertos pueblos para llevar a cabo deter-

minados designios, pero una verdadera y propia elección, como la del pueblo hebreo en el antiguo testamento, no existe.

III. - Títulos legítimos por los cuales los bárbaros pudieron venir al dominio de los españoles.

Aquí Vitoria nos da las reglas esenciales de un derecho internacional basado en la caridad y en la doctrina de Cristo; sus normas son tan amplias y tan serenas que nos causan admiración. Los títulos legítimos de que se trata los agrupa en varios capítulos, de los cuales el primero y el segundo son los más importantes.

1º—La sociedad natural y la comunicación entre los pueblos: a) los españoles pueden viajar libremente a aquellas provincias; b) pueden traficar libremente con ellas; c) pueden participar de las riquezas del país en igualdad de condiciones con otros extranjeros; d) los hijos que allí les nacieron a los españoles pueden ser tenidos como ciudadanos; e) si los bárbaros no quieren admitir a los españoles o los atacan, éstos pueden defenderse y tomar todas las disposiciones necesarias para su seguridad, porque es lícito repeler la violencia con la violencia; f) si a pesar de todo los españoles no consiguen seguridad, pueden ocupar las ciudades y sojuzgar a los bárbaros; pueden además, si se encuentran ante un enemigo pérfido que les haya inferido injurias, usar contra él de los derechos de la guerra.

2º—Los cristianos tienen el derecho y el deber de predicar el evangelio en las provincias de los bárbaros; el Papa, como soberano espiritual, puede confiar esta misión a los españoles y prohibirla a los demás; los bárbaros no pueden oponer obstáculo alguno a la predicación del evangelio; pero, si así lo hicieren, tanto si no reciben la fe como si la reciben, no hay derecho a hacerles la guerra; si por el contrario, los bárbaros ponen trabas a la predicación del Evangelio, los españoles pueden hacerles la guerra en lo que sea necesario para la predicación de la verdad.

3º—Si los bárbaros se convierten a Cristo, pero su príncipe quiere volverlos a la idolatría, los españoles pueden impedirlo, aun por medio de la guerra. De la misma manera, si los bárbaros se convierten a Cristo, puede el Papa, para defenderlos del retorno a la idolatría, arrancarlos a sus primitivos señores y darlos a príncipes cristianos. De nuevo vemos aquí, el privilegio de que goza la verdad.

4º—También pueden los españoles prohibir los nefandos crímenes cometidos por los bárbaros, porque es un deber de caridad defender al inocente injustamente atacado. Aquí no se trata de que los crímenes de los bárbaros justifiquen la conquista, pues ya hemos visto que ningún pecado justifica la subyugación de las naciones infieles; se trata de una **intervención** para que esos nefandos crímenes o delitos cesen (sacrificios humanos etc.); pero esa intervención puede conducir a la conquista, es decir, cuando los bárbaros, después de haber sido advertidos y amonestados, y aun amenazados, no han abandonado sus costumbres infames, pueden los españoles,

para subvenir a su seguridad y para reivindicar los fueros de la justicia, poner orden ellos mismos, orden que generalmente ha de conducirlos a encargarse directamente del gobierno. Aquí tocamos el discutido problema de la no intervención: el principio de la **no-intervención** visto desde un punto de vista abstracto, es erróneo: los españoles tenían el derecho y el deber de intervenir para que los abusos de los bárbaros cesaran y que esos pueblos abandonaran sus ritos salvajes; el no haberlo hecho, hubiera sido faltar a la justicia y a la caridad. Y aquí volvemos a encontrar la dualidad entre Vitoria y el mundo moderno: Vitoria admite la intervención de un pueblo en los asuntos interiores de otro, pero solamente en el caso de la reivindicación de la verdad y el restablecimiento de la justicia, verdad y justicia, que no dependen de nuestros pensamientos sobre ellas, sino que son inmutables y eternas; los modernos rechazan el principio de la intervención, y a justo título, porque si la verdad y la justicia, son para nosotros lo que cada cual piensa que sean, la intervención conduciría a abusos peores que la no intervención, porque cada cual, escudado con una verdad y con una justicia, hecha a su medida, pretendería intervenir cuando le conviniera y en donde le conviniera. En una palabra, la doctrina de la intervención recatamente entendida y prudentemente aplicada (es además preciso que sea eficaz, que no traiga peores males, etc.), es la verdadera, pero, dada la mentalidad moderna con las características que ya dije, es más practicable la doctrina de la no intervención.

Los dos últimos títulos legítimos de España sobre América son:

6º La libre y espontánea aceptación de los bárbaros del poder de España, en caso de que de hecho se haya prestado esta aceptación.

7º La extensión del imperio en razón de alianzas y amistades: así creció el imperio romano, que según varios padres de la Iglesia, fué un imperio legítimo; así se justifica la entrada a Méjico de los españoles, como aliados de los tlascaltecas, de cuya victoria gozaron los españoles.

8º Considera por último Vitoria un título dudoso a la conquista y es el beneficio que los mismos indios reciben del gobierno español, pero afirma Vitoria, la condición de la validez de este título, en caso de ser válido, es que efectivamente se haga el gobierno para bien y provecho de los indios y no para el lucro de los españoles....

La reelección de Iure Belli

La reelección sobre los indios y el derecho de conquista debía llevar lógicamente a Vitoria a hablarnos del derecho de la guerra. En esta famosa reelección, Vitoria trata sobre los cuatro puntos siguientes:

- 1º si es lícito a los cristianos hacer la guerra;
- 2º qué autoridad puede declarar y hacer la guerra;
- 3º cuáles son las justas causas de guerra;

4º qué es justo en la guerra y qué es lícito hacer a los enemigos.

Estas cuatro cuestiones pueden reducirse a dos: en primer lugar la teoría vitoriana sobre la guerra justa y en segundo lugar, partiendo del presupuesto de que la guerra iniciada es justa, las normas que deben observar los beligerantes en la conducción de las hostilidades.

Vitoria comienza su tratado afirmando que la milicia y la guerra son lícitas a los cristianos, siempre que se trate de una guerra justa, es decir cuando se reivindica una cosa injustamente arrebatada o se toma venganza de una ofensa recibida. Pasa en seguida a distinguir entre las guerras defensivas y las ofensivas, y nos dice que la primera puede repelerla cualquiera, puesto que la violencia puede repelerse con la violencia; en cuanto a la guerra ofensiva, en general, sólo puede declararla y conducirla una república perfecta, hoy diríamos un estado soberano.

Pasa luego a describirnos cuáles son causas justas de guerra y cuáles no lo son. No son justas causas de guerra: 1) la diferencia de religión; 2) el deseo del príncipe de ensanchar su imperio; 3) la gloria del príncipe o cualquier otra ventaja o utilidad del mismo o de su país. La única causa justa de guerra es la ofensa recibida y se requiere que la ofensa sea grave.

En último término nos dice Vitoria qué es lícito hacer en una guerra justa: 1) es lícito hacer todas aquellas cosas necesarias al bien público; 2) es lícito recuperar las cosas perdidas o el precio de las mismas; 3) es lícito cobrarse con la ocupación de los bienes del enemigo los gastos de la guerra y los daños injustamente inferidos; 4) para fundar la paz y obtener seguridad, puede el príncipe que conduce una guerra justa, no sólo destruir las fortificaciones de los adversarios sino también construir otras nuevas en el territorio del enemigo, si esto fuere indispensable para evitar los peligros ocasionados por el adversario; 5) hay derecho también para vengar la ofensa recibida y castigar a los que fueron autores.

Este es el breve resumen de las cuatro partes de la relección, pero Vitoria pasa en seguida a resolver algunas dudas o a aclarar ciertos conceptos referentes a cada una de las cuatro partes mencionadas.

1º El criterio de justicia de la guerra. - Para que la guerra sea justa no basta que el príncipe juzgue que es justa; es preciso por el contrario que obre con gran prudencia y consulte la justicia de su causa. Cuando hay razones probables en favor de una y otra parte, la condición del príncipe poseedor es la mejor y el otro no puede arrebatársela por medio de las armas, pero el poseedor está obligado a examinar en conciencia sus títulos. En sí misma considerada, la guerra tiene que ser justa para una parte e injusta para otra, pero puede suceder que per accidens sea justa para ambas partes, porque la una tiene la justicia y la otra está justificada por la buena fé y en

ese caso los combatientes usan lícitamente de los derechos de la guerra. Por último, el bien de la cristiandad, de la humanidad ha de pasar antes que el bien particular del príncipe o del estado: encuentro estas admirables palabras que cito textualmente: "...pero hay que meditar grandemente, ya que en el terreno de los hechos una guerra justa y lícita en sí misma puede ser ilícita en virtud de las circunstancias. Puede tenerse el derecho de recobrar una ciudad o una región; pero por causa del escándalo y perturbación que con una actuación tal hubiera de producirse, resulte totalmente inconveniente e ilícita hacerla.

2º La actitud que deben tomar los súbditos. - Los súbditos no pueden participar en la guerra si les consta evidentemente la injusticia de la causa pero si no les consta con evidencia, pueden fiarse en el mandato de sus superiores y no tienen por qué examinar cuidadosamente la justicia de la causa; lo cual no se aplica a las personas constituídas en dignidad y gobierno, ni a los miembros, consejeros o consultores del príncipe.

3º De lo que es lícito hacer en la conducción de las hostilidades.-

a) Con respecto a las vidas de los inocentes, es decir de quienes no nos combaten directamente. En sí, no es lícito matar al inocente, pero puede serlo por accidens, por ejemplo cuando se trata de la impugnación de una fortaleza y que ello es absolutamente necesario. El ejemplo de Vitoria está adecuado a la guerra de su tiempo, pero puede ser entendido para la guerra moderna: la muerte del inocente es ilícita a menos que en ella haya absoluta necesidad: Vitoria hubiera reprobado el bombardeo de ciudades abiertas, para aterrorizar y sólo hubiera permitido el bombardeo de bases militares en lo absolutamente necesario. En cuanto a armas mortíferas o demasiado crueles, las hubiera reprobado, por el bien de la humanidad que debe pasar antes que el bien de los beligerantes; la guerra total moderna la hubiera reprobado, pues en ella se combate hacia la exterminación de los pueblos y no por un punto discutido y entre gobiernos.

b) Con respecto a los bienes de quienes nos combaten. - No es lícito despojar al inocente de sus bienes, excepto en el caso de las cosas que podrían usar contra nosotros, como son las armas, buques etc. Sin embargo, el príncipe que conduce una guerra justa puede resarcirse con los bienes de los inocentes juntamente con los de los culpables, siempre que los enemigos no quieran devolver lo injustamente quitado ni resarcir los daños, pero todo esto dentro de las normas de la más estricta necesidad y cuando no haya otro medio de obtener justicia.

c) Con respecto a las vidas de los que nos combaten directamente. - En el momento actual del combate no hay que respetar las vidas de los combatientes y es lícito dar muerte. En lo que sigue me parece que Vitoria peca por demasiado severo y que su doctrina no es recta. Para mí la recta doctrina es la siguiente: se trata de saber si es lícito matar a los enemigos que nos combatieron, una vez obtenida la victoria: a) el príncipe que conduce una guerra justa es juez

entre las partes y por consiguiente puede castigar aun con la muerte al vencido culpable, bien sea del desencadenamiento de la guerra o de crímenes semejantes; b) pero en cuanto a los inocentes que nos hayan combatido, pienso yo que no es lícito en ninguna forma darles muerte, por conveniente que ello sea, pues de ningún delito puede acusárseles, máxime si tenemos en cuenta que ya Vitoria mismo nos había dicho que en la generalidad de los casos el combatiente común no tiene por qué investigar la justicia de la guerra sino que puede fiarse en el criterio del príncipe. Además puede darse el caso de una guerra justa por ambas partes. Vitoria tuvo sin duda aquí en cuenta las guerras singularmente crueles contra los Sarracenos y por eso tiene un criterio tan severo. En mi opinión, la muerte que se dá al enemigo que se ha rendido a nosotros y aunque lo haya hecho sin condiciones, es moralmente un verdadero asesinato, hágalo quien lo hiciere.

d) Lo apresado en acción de guerra se hace propiedad de los captores, desde el más antiguo derecho; el saqueo de las ciudades no debe permitirse sino en casos muy contados y en situaciones muy especiales. Aquí también me parece muy severa la opinión de Vitoria: debemos recordar que los bienes saqueados son en general de propiedad de inocentes; el derecho internacional moderno parece que no lo admite, sino en el caso de la guerra naval, para el apresamiento de los buques enemigos, aunque sean de propiedad privada.

e) **Ocupación y anexión del territorio enemigo.** Vitoria piensa que en sí la ocupación y aun la anexión es un hecho lícito, pero que debe usarse de este derecho con extrema moderación: "si la guerra exige la ocupación de grandes zonas de territorio enemigo, es preciso que, una vez obtenidos los fines de la guerra se devuelva todo el territorio ocupado, reteniendo solamente lo estrictamente necesario para nuestra seguridad, y para compensar los daños recibidos, pero dentro de la más estricta equidad y humanidad..." A esta doctrina en abstracto, hay que hacer las siguientes anotaciones históricas: 1. En época de Vitoria la anexión de una provincia a otro Estado, no era para ella una gran desgracia, pues todavía no existían en el mundo los nacionalismos exagerados de hoy en día, y pueblos de diversa raza y lengua podían convivir más o menos pacíficamente; por otra parte, la guerra había sido más bien entre los reyes que entre los pueblos y la paz no dejaba esos rencores y esos odios monstruosos que hoy nos afligen. Sin embargo Vitoria es muy cauto en la anexión de provincias y parece rechazar la anexión, si no la apoyan causas muy excepcionales. 2. Cuánto más debe rechazarse hoy en día la paz con anexiones, nos lo dice el mero sentido común: hoy, los odios son demasiado grandes para que una parte del pueblo vencido conviva en paz con el vencedor; a menos que se apele al horror de expulsar la población indígena para que la anexión esté libre de toda traba futura. Pero eso es una verdadera monstruosidad, repeti-

das veces condenada por los sumos Pontífices, en especial por S. S. Pío XII, (alocución para la terminación de la guerra). Ese sistema inhumano resuelve el problema de las minorías, pero de una manera tan salvaje, tan lejos del espíritu cristiano, que nos vuelve a los tiempos de las guerras de asirios y babilonios.

f) Es lícito poner contribuciones a los vencidos y aun depouer a sus príncipes en cuanto sea necesario para fundar una sólida paz; compensar los daños y vengar las injurias recibidas.

Vitoria termina su relección con estas tres reglas o leyes generales sobre la guerra, normas que han de iluminar todo el tratado:

1º El príncipe no debe buscar ocasiones de guerra, sino tratar de vivir en paz con todos sus vecinos, como Dios mismo manda que amemos al prójimo.

2º Si la guerra se hace indispensable por una causa justa, debe irse a ella con el mero fin de obtener su derecho y con la intención de salvar la paz y ganar la seguridad.

3º Obtenida la victoria debe usarse de ella con moderación y cristiana modestia, siendo el príncipe vencedor el juez entre las dos repúblicas, la agraviada y la ofensora y dictando su fallo como justo juez.

La obra de Vitoria, aunque adolece de algunas ingenuidades, como la de presuponer que el príncipe que defiende la justa causa es el vencedor, lo cual no siempre es así, tiene sin embargo el inmenso mérito de ser el primer ensayo de un derecho internacional. Sus normas son en general cristianas, justas y prácticas; sus tesis todavía pueden enseñar muchas cosas a los modernos tan imbuídos de su adelanto y tan bárbaros en muchas cosas que se refieren a la moral... Pero esas resonancias de la obra vitoriana en el pensamiento y en el actuar modernos las dejamos para otra ocasión o para alguien más autorizado: Forse alteri canterà con miglior pletro!!!!